



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCION N° 0035  
(06 de Noviembre de 2018)**

“Por la cual se archiva la iniciativa ciudadana para adelantar la consulta popular de origen ciudadano denominada **“ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO QUE EN EL MUNICIPIO DE LÍBANO SE EJECUTEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE MINERÍA DE METALES, MINERÍA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A GRAN ESCALA Y PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTICA”** bajo el radicado No. CPOC-2017-08-001-29-073”

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Artículo 11 de la ley 1757 de 2015, establece que, *“Quince días después de la entrega de los formularios de los que trata este artículo, o del vencimiento del plazo para la recolección de firmas, o su prórroga si la hubiere, el promotor o comité promotor deberá entregar los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismo de participación ciudadana. En los estados contables figurarán los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice durante la campaña respectiva.”*

Que el Parágrafo Único del Artículo 15 de la misma norma indica que *“El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.”*

Que mediante certificación emitida por el Registrador Municipal del Líbano Tolima el 28 de marzo de 2018 se puede comprobar que no se presentó por parte del comité promotor de esta iniciativa los estados contables como versa el Artículo 15 de la Ley 1757 de 2015.

Que mediante Resolución 2635 de 2018 el Consejo Nacional Electoral Declaró el incumplimiento de la presentación de los Estados Contables por parte de la Vocera de la iniciativa ciudadana para adelantar la consulta popular de origen ciudadano radicada en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Líbano Tolima bajo No. CPOC-2017-08-001-29-073.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el incumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de la iniciativa ciudadana para adelantar la consulta popular de origen ciudadano denominada **“ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO QUE EN EL MUNICIPIO DE LÍBANO SE EJECUTEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE MINERÍA DE METALES, MINERÍA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A GRAN ESCALA Y PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTICA”** bajo el radicado No. CPOC-2017-08-001-29-073, por no cumplir con la entrega de los Estados Contables dentro del plazo contemplado en el artículo 11 de la ley 1757 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la propuesta para adelantar la consulta popular de origen ciudadano de que trata el Artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** al Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite pertinente.

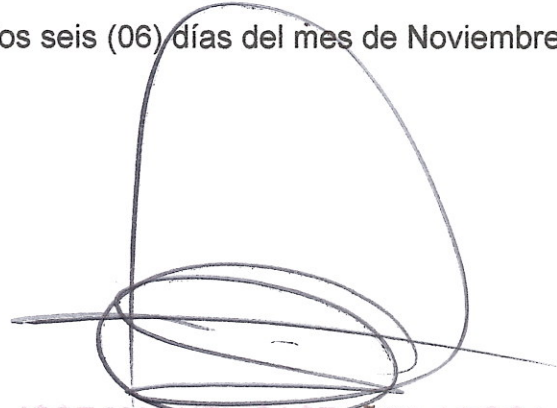
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a la señora MARISABEL RINCON, en su calidad de vocera de la iniciativa para adelantar la consulta popular de origen ciudadano denominada **“ESTA USTED DE ACUERDO SI O NO QUE EN EL MUNICIPIO DE LÍBANO SE EJECUTEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE MINERÍA DE METALES, MINERÍA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A GRAN**

Continuación de la Resolución No. 003 "Por el cual se designan sitios de votación.

ESCALA Y PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA" bajo el radicado No. CPOC-2017-08-001-29-073, en la Vereda la Plata.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en el Líbano Tolima, a los seis (06) días del mes de Noviembre del año Dos Mil dieciocho (2018).

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line extending to the left.

**JOSE MANUEL CASTAÑEZ AROCA**  
Registrador Municipal del Estado Civil